

3 0 DTC 2024

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 023 DE 2021 Y SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES"

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 287, el numeral 4 del artículo 313 y el artículo 338 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 640 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

- a. Que las entidades territoriales tienen autonomía para establecer las disposiciones normativas aplicables en materia tributaria en su jurisdicción, respetando la Ley y los parámetros contenidos en los artículos 287, 194, 313, 338 y 363 de la Constitución Política.
- b. Que, en el Municipio de Itagüí, la regulación tributaria se encuentra establecida en el Acuerdo 023 de 2021, disposición que agrupa la norma sustantiva y procedimental aplicable para los impuestos locales.
- c. Que las actualizaciones normativas en materia tributaria son una respuesta constante a los desafíos económicos, sociales y políticos de los territorios, generados por la necesidad de recaudar los recursos necesarios para financiar gastos públicos, por variaciones económicas, por los cambios sociales, tecnológicos, culturales o políticos, la evasión y elusión de impuestos, entre muchas otras situaciones que impactan la recaudación y la distribución de la carga fiscal, lo cual conlleva a que las autoridades deban revisar de manera regular su normativa a fin de que la misma corresponda no solo con el marco legal vigente si no que responda a las necesidades de los ciudadanos y de la administración municipal misma.
- d. Que se requieren efectuar una serie de modificaciones al Estatuto Tributario Municipal, con el objetivo de proteger las finanzas locales, limitar el impacto para el contribuyente provenientes de cambios y modificaciones en dinámicas catastrales, así como para brindar seguridad jurídica y unas reglas claras que redunden en una mejor aplicación de la norma para los contribuyentes y a la administración municipal.
- e. Que, por tal motivo, es vital que el Estatuto Tributario Municipal como herramienta fundamental que rige los impuestos, tasas y contribuciones vigentes en esta jurisdicción sea eficiente, actualizada, legal y responda a las necesidades de la administración y de los contribuyentes, convirtiéndose en un referente que brinde reglas claras a las partes involucradas en la relación jurídico tributaria.

En mérito de lo expuesto,



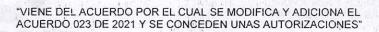


ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 24 del Acuerdo 023 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. TARIFAS. Las tarifas del impuesto Predial en el Municipio de Itagüí son las siguientes:

	Destinaciones	Economicas		I SANGERS OF THE PARTY OF THE P
Tipo Predio	destinación	Rango a	avalúos	Tarifa x 1000
a hab ore	HABITACIONAL Y VIVIENDA	\$ 0	\$ 7.953.985	5,0
	HABITACIONAL Y VIVIENDA	\$ 7.953.986	\$ 16.096.230	6,0
	HABITACIONAL Y VIVIENDA	\$ 16.096.231	\$ 32.192.460	7,0
	HABITACIONAL Y VIVIENDA	\$ 32.192.461	\$ 53.654.100	8,0
	HABITACIONAL Y VIVIENDA	\$ 53.654.101	\$ 96.577.380	9,0
l compa	HABITACIONAL Y VIVIENDA	\$ 96.577.381	\$ 150.231.480	10,0
O. Walke	HABITACIONAL Y VIVIENDA	\$ 150.231.481	\$ 214.569.335	11,0
	HABITACIONAL Y VIVIENDA	\$ 214.569.336	\$ 321.877.535	12,0
	HABITACIONAL Y VIVIENDA	\$ 321.877.536	En adelante	14,0
	INDUSTRIAL	\$ 0	\$ 23.532.500	12,0
	INDUSTRIAL	\$ 23.532.501	\$ 47.065.000	13,0
	INDUSTRIAL	\$ 47.065.001	\$ 94.130.000	13,5
opto Retty.	INDUSTRIAL	\$ 94.130.001	\$ 164.727.500	14,0
	INDUSTRIAL	\$ 164.727.501	\$ 376.520.000	14,5
	INDUSTRIAL	\$ 376.520.001	\$ 682.442.500	15,0
HANDE OF	INDUSTRIAL	\$ 682.442.501	En adelante	15,5
teamor	COMERCIAL	\$ 0	\$ 23.532.500	10,0
URBANO —	COMERCIAL	\$ 23.532.501	\$ 47.065.000	13,0
	COMERCIAL	\$ 47.065.001	\$ 94.130.000	14,5
	COMERCIAL	\$ 94.130.001	\$ 164.727.500	15,0
	COMERCIAL	\$ 164.727.501	\$ 376.520.000	15,5
	COMERCIAL	\$ 376.520.001	En adelante	16,0
Strebacit	CULTURAL	\$0	En adelante	10,0
HAND BYOL	EDUCATIVO	\$ 0	En adelante	6,0
cobilitie—	RECREACIONAL	\$0	En adelante	13,0
	RELIGIOSO	\$ 0	En adelante	10,0
arcent con s a encedo schabiledo estas olore estas olore	BIEN DE DOMINIO PUBLICO	\$ 0	En adelante	0,0
	INSTITUCIONAL	\$ 0	En adelante	6,0
	SALUBRIDAD	\$ 0	En adelante	13,0
	SERVICIOS ESPECIALES	\$ 0	En adelante	16,0
	LOTE NO URBANIZABLE	\$0	\$ 517.715.000	10,0
	LOTE NO URBANIZABLE	\$ 517.715.001	En adelante	12,0
	LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO	\$0	En adelante	33,0
	LOTE URBANIZADO NO CONSTRUIDO	\$ 0	En adelante	33,0





Destinaciones Económicas				
Tipo Predio	destinación	Rang	o avalúos	Tarifa x 1000
9. 1. 3.	INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	\$0	En adelante	10,0
	INFRAESTRUCTURA SANEAMIENTO BASICO	\$0	En adelante	12,0
	INFRAESTRUCTURA SEGURIDAD	\$0	En adelante	10,0
	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	\$ 0	En adelante	10,0

	Destinacion	es Económicas		
Tipo Predio	destinación	Rango	avalúos	Tarifa x 100
	HABITACIONAL Y VIVIENDA	\$ 0	\$ 45.370.660	6,0
	HABITACIONAL Y VIVIENDA	\$ 45.370.661	En adelante	7,0
	INDUSTRIAL	\$ 0	\$ 15.201.995	12,0
	INDUSTRIAL	\$ 15.201.996	\$ 26.356.400	13,0
	INDUSTRIAL	\$ 26.356.401	\$ 40.522.965	14,0
	INDUSTRIAL	\$ 40.522.966	En adelante	15,0
	COMERCIAL	\$ 0	\$ 15.201.995	12,0
	COMERCIAL	\$ 15.201.996	\$ 26.356.400	13,0
	COMERCIAL	\$ 26.356.401	\$ 40.522.965	14,0
	COMERCIAL	\$ 40.522.966	En adelante	15,0
	CULTURAL	\$ 0	En adelante	10,0
	EDUCATIVO	\$ 0	En adelante	6,0
	RECREACIONAL	\$0	En adelante	13,0
	RELIGIOSO	\$ 0	En adelante	10,0
	INFRAESTRUCTURA ASOCIADA A LA PRODUCCION AGROPECUARIA	\$0	\$ 94.130.000	7,0
	INFRAESTRUCTURA ASOCIADA A LA PRODUCCION AGROPECUARIA	\$ 94.130.001	\$ 188.260.000	8,0
RURAL	INFRAESTRUCTURA ASOCIADA A LA PRODUCCION AGROPECUARIA	\$ 188.260.001	\$ 329.455.000	8,5
	INFRAESTRUCTURA ASOCIADA A LA PRODUCCION AGROPECUARIA	\$ 329.455.001	\$ 517.715.000	9,0
	INFRAESTRUCTURA ASOCIADA A LA PRODUCCION AGROPECUARIA	\$ 517.715.001	En adelante	9,5
	AGRICOLA	\$ 0	\$ 94.130.000	7,0
	AGRICOLA	\$ 94.130.001	\$ 188.260.000	8,0
	AGRICOLA	\$ 188.260.001	\$ 329.455.000	8,5
	AGRICOLA	\$ 329.455.001	\$ 517.715.000	9,0
	AGRICOLA	\$ 517.715.001	En adelante	9,5
	PECUARIO-ACUICOLA	\$ 0	\$ 94.130.000	7,0
	PECUARIO-ACUICOLA	\$ 94.130.001	\$ 188.260.000	8,0
	PECUARIO-ACUICOLA	\$ 188.260.001	\$ 329.455.000	8,5
	PECUARIO-ACUICOLA	\$ 329.455.001	\$ 517.715.000	9,0
	PECUARIO-ACUICOLA	\$ 517.715.001	En adelante	9,5
	AGROINDUSTRIA	\$0	En adelante	10,0
	FORESTAL	\$ 0	En adelante	5,0
	AGROFORESTAL	\$ 0	En adelante	5,0
	MINERIA E HIDROCARBUROS	\$ 0	En adelante	15,0



	Destinaciones E	conómicas		
Tipo Predio	destinación	Rango a	avalúos	Tarifa x 1000
	BIEN DE DOMINIO PUBLICO	\$ 0	En adelante	0,0
	INSTITUCIONAL	\$ 0	En adelante	6,0
	SALUBRIDAD	\$ 0	En adelante	13,0
	SERVICIOS ESPECIALES	\$ 0	En adelante	16,0
	LOTE NO URBANIZABLE	\$ 0	\$ 517.715.000	10,0
	LOTE NO URBANIZABLE	\$ 517.715.001	En adelante	12,0
	LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO	\$ 0	En adelante	33,0
	LOTE URBANIZADO NO CONSTRUIDO	\$ 0	En adelante	33,0
	INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	\$ 0	En adelante	10,0
	INFRAESTRUCTURA SANEAMIENTO BASICO	\$ 0	En adelante	12,0
	INFRAESTRUCTURA SEGURIDAD	\$ 0	En adelante	10,0
	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	\$ 0	En adelante	10,0

PARÁGRAFO 1°. A partir del año 2026 los rangos de avalúos establecidos en el presente artículo se actualizarán anualmente según el porcentaje de incremento ordenado por el Gobierno Nacional con base a recomendación efectuada por el CONPES.

Para tal efecto se expedirá anualmente una Resolución desde la Secretaría de Hacienda indicando el valor de los rangos para el respectivo periodo gravable.

PARÁGRAFO 2°. El predio dividido por el perímetro urbano definido por el Plan de Ordenamiento Territorial, se inscribirá una sola vez y se considerará como urbano o rural dependiendo de dónde se localice la mayor extensión del terreno.

PARÁGRAFO 3°. En el evento de existir más de una destinación económica en un mismo inmueble, el impuesto se liquidará y cobrará con la tarifa asignada a la mayor destinación económica que tenga el predio acorde al área de terreno designada.

PARÁGRAFO 4°. El incremento en el valor del Impuesto Predial Unificado de un año a otro se rige por la Ley 44 de 1990 y la Ley 1995 de 2019, excepto en los supuestos que se enuncian a continuación:

- 1. Para efectos de la liquidación del impuesto predial, se entenderá que un predio tuvo cambios de área si sus áreas construidas presentan un incremento superior a 20 m².
- 2. Para los predios a los que se aplique la metodología de reducción de rezago del avalúo catastral dispuesta por el artículo 49 de la Ley 2294 de 2023, el incremento del impuesto Predial Unificado para el primer año no podrá sobrepasar el 100% del IPC respecto del impuesto liquidado el año inmediatamente anterior. Para los años siguientes el incremento máximo será del IPC más 8 puntos porcentuales del impuesto del año anterior.
- 3. Para los predios que sean objeto de modificación de la inscripción catastral por actos administrativos expedidos por entidades territoriales, atendiendo los cambios planteados en el acuerdo 09 del 5 de diciembre de 2023 "revisión y ajuste de largo plazo del plan de ordenamiento territorial municipio de Itagüí Antioquia 2023-2035", el límite del incremento del impuesto Predial Unificado el primer año no podrá sobrepasar el 100% del IPC respecto del impuesto liquidado el año inmediatamente anterior. Para los años siguientes el incremento máximo será del IPC más 8 puntos porcentuales del impuesto del año anterior.
- 4. Para los predios que existen en la base catastral pero modifican su matrícula inmobiliaria con motivo de la cancelación del régimen de propiedad horizontal y la inscripción de uno nuevo, se entenderán como predios sin cambios siempre y cuando conserven la misma destinación y las mismas áreas privadas de la unidad predial.



5. Para los inmuebles que se hayan incorporado a la base catastral como predios nuevos, siempre y cuando correspondan a estratos 1 y 2, hayan sido objeto de un proceso de formalización y cuyos propietarios previamente estuvieran pagando el impuesto Predial Unificado como mejoratarios, tendrán un límite máximo de crecimiento del impuesto del 100% del IPC respecto del impuesto que pagaban el año anterior.

ARTICULO 2°. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 48 del Acuerdo 023 de 2021, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 3. Cuando la entidad competente para tal efecto adicione, modifique o elimine actividades de la Clasificación de Actividades Económicas – CIIU revisión 4 adaptada para Colombia, se podrá certificar mediante acto administrativo la novedad frente a los códigos establecidos en el presente artículo y la tarifa que corresponde a los códigos modificados, creados o eliminados, para lo cual se respetará exactamente la misma tarifa que venían liquidando previamente según el presente

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Concejo para que a través de Acuerdo se establezca el nuevo código y la tarifa correspondiente.

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el inciso tercero del artículo 82 del Acuerdo 023 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. BASE Y TARIFA PARA LA RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

(...)

Cuando se trate de pagos o abonos en cuenta efectuados a contribuyentes sin domicilio ni presencia permanente en el país, a contratistas del Municipio de Itagüí o sus entidades descentralizadas, o a quienes expresamente lo soliciten al agente de retención, la tarifa de retención será equivalente al cien por ciento (100%) de la que corresponda a la respectiva actividad y deberá incluir Avisos y Tableros si hay lugar a ello y la Sobretasa Bomberil.

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el artículo 110 del Acuerdo 023 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que conforman el impuesto son los siguientes:

- 1. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Itagüí.
- 2. SUJETO PASIVO. Serán los usuarios residenciales y no residenciales, regulados y no regulados del servicio público de energía eléctrica en el Municipio de Itagüí, tanto en la modalidad prepago como en pospago.

También están gravados con el impuesto de alumbrado público los autogeneradores de energía, las entidades del sector oficial con excepción del Municipio de Itagüí y sus entidades descentralizadas, y los predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica excepto los lotes exequiales identificados con destinación 26.

- 3. HECHO GENERADOR. Es el uso, aprovechamiento y beneficio obtenido por la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Itagüí.
 - BASE GRAVABLE. El impuesto de alumbrado público se establece con base en los rangos de consumo de energía en kilovatios hora (KWH), para el sector no residencial y autogeneradores; en el sector residencial, se establece según el estrato socioeconómico.

La base gravable para los predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, será el avalúo catastral utilizado para liquidar el impuesto predial unificado.





5. TARIFA. Las tarifas mensuales aplicables para el impuesto son las siguientes:

6

	Tarifa (l	JVT) x Mes
Estrato	Resi	dencial
	Prepago	Pospago
1	0,00	0,05
2	0,00	0,15
3	0,25	0,25
4	0,45	0,45
5	0,55	0,55
6	0,60	0,60

Rango de consumo (KWH)		Tarifa (UVT) x Mes
Desde	Hasta	No Residencial
0	500	0,9
501	1.000	1,3
1.001	2.000	1,8
2.001	3.000	2,2
3.001	5.000	2,6
5.001	10.000	3,5
10.001	20.000	5,7
20.001	50.000	10,0
50.001	100.000	16,0
100.001	150.000	23,0
150.001	200.000	28,0
200.001	En adelante	44,0

PARÁGRAFO. Para los predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, se aplicará una tarifa del uno por mil (1x1000) sobre la base gravable.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las nuevas tarifas de liquidación del impuesto de Alumbrado Público entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2025.

ARTÍCULO 5°. Modifiquese el artículo 212 del Acuerdo 023 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la administración municipal, será equivalente a 4 UVT.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los intereses de mora, ni a la sanción por matrícula extemporánea establecida en el artículo 226, tampoco a la sanción contenida en el artículo 227 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6°. Adiciónese un inciso al artículo 271 del Acuerdo 023 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO.

(...)



Para el régimen SIMPLE debe cumplirse los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y habrá lugar a la cancelación del RIT una vez verificada la dispersión de los recursos por parte de la DIAN.

ARTÍCULO 7°. Modifíquese el parágrafo 3 del artículo 282 del Acuerdo 023 de 2021, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 7. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.

(...)

PARÁGRAFO 3. La notificación por medios electrónicos será el mecanismo preferente de notificación de los actos de la administración tributaria municipal y todos los actos podrán ser notificados al correo informado de conformidad con el presente artículo.

ARTÍCULO 8°. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 284 del Acuerdo 023 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.

(...)

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos de que trata el presente artículo incluidos los que inadmiten o resuelven recursos, revocatorias y los que se profieran en el proceso de cobro coactivo se notificarán preferentemente de manera electrónica, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 282 del presente Acuerdo

ARTÍCULO 9°. Modifíquese el numeral 1 y adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 302 del Acuerdo 023 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. SISTEMAS DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.

(...)

1. **RÉGIMEN ORDINARIO:** A este régimen pertenecen todos los contribuyentes del impuesto que no integren alguno de los otros regimenes vigentes en el Municipio de Itagüí (Simplificado o SIMPLE).

Los contribuyentes del régimen ordinario liquidarán y pagarán el impuesto por año vencido (vigencia expirada), a través de uno de los sistemas descritos a continuación:

- a. SISTEMA DE FACTURACIÓN MENSUAL: El primer sistema implica el pago del impuesto a través de la expedición de un documento mensual de cobro al sujeto pasivo, en los siguientes términos:
 - (i) Para los contribuyentes que se inscriban en el RIT en el mismo año en que iniciaron actividades económicas en el Municipio, durante esa primera vigencia no se expedirá documento de cobro y el mismo se generará a partir del mes de enero del año siguiente al momento en que inicia su actividad económica en el municipio.

En estos casos, se iniciará la expedición del documento de cobro liquidando el impuesto mínimo establecido en el ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. por cada uno de los meses hasta que se presente la declaración privada por el contribuyente o se expida liquidación oficial por la administración municipal. En ese punto se compara el monto pagado provisionalmente durante los meses anteriores respecto del valor a pagar informado en la declaración privada o en el acto administrativo. Si de esa operación se evidencia que existe saldo a cargo del contribuyente, se divide el valor total de la declaración o acto en doce, resultando de ahí la cuota mensual correspondiente





que tendría que seguirse pagando durante el resto del año para cancelar el impuesto correspondiente al año anterior.

Adicionalmente, se compara el valor mensual obtenido según lo anterior con la cuota mensual que se venía pagando antes de presentar la declaración o expedir el acto administrativo, y si se estaba pagando provisionalmente un valor inferior al que correspondía se realiza un ajuste llamado facturación del retroactivo, que busca cobrar el excedente dejado de cancelar durante los meses en que el cobro mensual no se hacía según los valores declarados o liquidados, y ese valor debe pagarse en dos cuotas para quienes declaran oportunamente o en una sola cuota para los extemporáneos. Por el contrario, si se estaba pagando un valor mensual superior al resultante, se realiza una operación llamada reajuste, que busca reconocer esos mayores valores en los montos mensuales a pagar durante el resto del año.

Para los años siguientes se seguirá la misma metodología descrita en el presente numeral, pero al inicio de cada año se facturará el impuesto que venía cobrándose por el año anterior, aumentado en el IPC.

- (ii) Para los contribuyentes que se inscriban en el RIT durante un año posterior al de inicio de actividades en esta jurisdicción, se les iniciará la expedición de documento de cobro de forma concomitante con su registro ante el municipio y allí se les liquidarán los valores correspondientes a los años anteriores, según las reglas especificadas en el numeral anterior.
- b. SISTEMA DE DECLARE Y PAGUE: El segundo sistema a través del cual puede realizarse la liquidación y pago por un contribuyente del régimen ordinario es el llamado "declare y pague", en el que no se expide documento mensual de cobro y el pago del impuesto se realiza en el número de cuotas establecido por la Secretaría de Hacienda en el calendario tributario que expida anualmente.

El mecanismo de declare y pague será aplicable para los ocasionales según el ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. del presente Acuerdo y para aquellos que por disposición de la Secretaría de Hacienda liquiden el impuesto de esa manera.

El Municipio de Itagüí podrá iniciar una migración al sistema de declare y pague, caso en el cual dejará de facturar mensualmente el impuesto a los contribuyentes del régimen ordinario y se realizará el pago en el número de cuotas definidas en el calendario tributario.

Esta migración será informada y socializada oportunamente por la administración municipal.

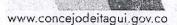
c. SISTEMA DE AUTORRETENCIÓN: El tercer sistema se aplica exclusivamente a los contribuyentes que tienen la categoría de autorretenedores, quienes pagarán el impuesto según una mixtura de los dos sistemas anteriores, por cuanto cada año anticipan un porcentaje del impuesto a cargo de conformidad con lo establecido en el ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. del presente Acuerdo, y el valor restante se les factura en el año siguiente al de ejercicio de la actividad gravada como vigencia expirada.

Para efectos de la facturación del impuesto de los autorretenedores, la administración podrá ajustar los valores a facturar en los meses previos a la presentación de la declaración anual por parte del contribuyente, según los valores autorretenidos, y con posterioridad a la declaración anual se liquida mensualmente el gravamen a cargo por el periodo hasta el mes de diciembre, de forma proporcional y teniendo en cuenta los valores pagados en los meses antes de declarar.

En caso de la migración al sistema de declare y pague, los autorretenedores cancelarán el valor restante que les corresponde en el número de cuotas establecido cada año en el calendario tributario.

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las modificaciones efectuadas al presente artículo empezarán a regir desde el 1 de enero de 2025. Lo relacionado con periodos gravables 2024 y anteriores se regirán por las normas que se encontraban vigentes para esas vigencias.





ARTÍCULO 10°. Modifíquese el numeral 3 del artículo 327 del Acuerdo 023 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. QUIÉNES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

(...)

3. Los contribuyentes ocasionales que hayan cancelado la totalidad del impuesto a cargo del periodo en el Municipio de Itagüí a través de las retenciones en la fuente que le practicaron. Para tal efecto, se faculta a los agentes de retención del impuesto para efectuar la retención a la tarifa plena que corresponde a la actividad del contribuyente, según lo establecido en el régimen tarifario incluido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11°. Modifíquese el inciso quinto del artículo 378 del Acuerdo 023 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO PARA PROFERIR, ACEPTAR, RECHAZAR O MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL.

(...)

Una vez proferida la Liquidación Provisional, el contribuyente tendrá tres (3) meses contados a partir de su notificación para aceptarla, rechazarla o solicitar su modificación por una única vez, en este último caso deberá manifestar los motivos de inconformidad en un memorial dirigido a la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 12°. ADECUACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES EN MATERIA CATASTRAL Y DEL IMPUESTO PREDIAL. Para el cumplimiento de las funciones o procedimientos catastrales, el Municipio podrá constituirse en gestor catastral de conformidad con las leyes 1955 de 2018, 2294 de 2023 y el decreto 1983 de 2019, para lo cual podrá adecuar su estructura orgánica central o descentralizada dentro de los seis (06) meses siguientes a la vigencia del presente Acuerdo.

La entidad o dependencia que se cree tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones de autoridad, gestor y operador catastral, a que hacen referencia el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, y sus disposiciones reglamentarias. De igual manera podrá prestar los servicios de gestión y operación catastral en cualquier lugar del territorio nacional y podrá suscribir convenios o contratos para el acceso a los bienes y servicios relacionados con la infraestructura de servicios espaciales y/o los sistemas de información que posea, con el propósito de facilitar el acceso de las entidades territoriales que requieran estos servicios.

Para el cumplimiento de las funciones de gestor y operador catastral, la entidad o dependencia podrá asociarse o conformar esquemas societarios con entidades públicas de cualquier nivel de gobierno, o con personas de derecho privado y efectuar las transferencias o aportes correspondientes, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 y las demás normas legales que regulen la materia.

De igual manera, podrá suscribir convenios o contratos para el acceso a los bienes y servicios relacionados con la infraestructura de servicios espaciales y/o los sistemas de información que posea o deba adquirir derivados o no de convenios o contratos como gestor y/u operador catastral, con la finalidad de facilitar el acceso de las entidades



territoriales o nacionales que requieran estos servicios para su gestión u operación catastral.

ARTÍCULO 13°. PAGO DE OBLIGACIONES Y COMPENSACIONES URBANISTICAS. El Secretario de Hacienda mediante acto administrativo motivado podrá autorizar el pago de obligaciones y compensaciones urbanísticas que deban cancelarse en dinero mediante un acuerdo de pago donde establecerá las condiciones y plazos del mismo y el cual constituirá título suficiente para su cobro coactivo en caso de incumplimiento de los plazos, condiciones y cuotas pactadas.

ARTÍCULO 14°. COMPILACIÓN. Facúltese al Alcalde Municipal para que vía Decreto compile, armonice y de ser necesario renumere la normativa tributaria del Municipio de Itagüí.

ARTÍCULO 15°. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), DESPUÉS DE HABER SIDO DEBATIDO Y APROBADO EN DOS (2) SESIONES EXTRAORDINARIAS VERIFICADAS EN FECHAS DIFERENTES.

BAYRON DE JESUS CARO LUJÁN

Presidente

GUSTAVO BETANCUR CASTAÑO

Secretario General

LA MESA DIRECTIVA ENVIA EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO EN DOS (2) ORIGINALES A LA ALCALDÍA DE ITAGÜÍ, HOY VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A FIN DE QUE ESE DESPACHO LE IMPARTA LA SANCIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE.

BAYRON DE JESUS CARO LUJÁN

Presidente

SEBASTIAN GARCIA ROJAS Vicepresidente Primero

SHIRLEY NATALIA ORTIZ OSSA

Vicepresidente Segundo

GUSTAVO BETANCUR CASTAÑO

Secretario General

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ Itagüí, 3 0 DIC 2024 En la fecha recibi de la Secretaria del Concejo Municipal, ai presente acuerdo el cual pasa at Despacho del Señor Alcaide para su correspondiente sanción y promulgación. Secretario	PUBLIQUESE Y EJECUTESE En tres (3) ejemplares enviese a la Gobernación de Antioquia, para sú revisión. EUMF LASE Alcaide Municipal Secretario

LOCALDIA MUNICIPAL DE TAGELL Interior College Generalies Concentration of the Generalies Concentration of the College Concentration of the Conc

PUBLICUESE Y EJEQUYESE

Entres 1 i yenglares anvisas a la Gobarnación i Arthorolla, para sy revisión.

COM LASE

Variet Her

rus unicoda teganistico de la